## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV Nº 107-2011 29 100 ALGAS PARDAS II REGION

DIVISION

ON THE PERCENTAGE OF THE PERCENTAGE O

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

VALPARAISO,

2 2 MAR 2011

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Antofagasta mediante C.I. SUBPESCA Nº 2822 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 107/2011, de fecha 15 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Seguimiento regional de la Pesquería de las Algas Pardas en la II Región de Antofagasta", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3640 de 2009 y Nº 3682 de 2010, ambas de esta Subsecretaría.

## **RESUELVO:**

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 3640 de 2009, modificada por Resolución Nº 3682 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. Nº 70.791.800-4, domiciliada en Angamos Nº 601, Antofagasta para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Seguimiento regional de la Pesquería de las Algas Pardas en la II Región de Antofagasta", en el sentido siguiente:

- a) Modifiquese el numeral 4.- en el siguiente sentido:
  - Elimínese la expresión "armadores artesanales";
  - 2) Incorpórese el siguiente literal f):

"f) que no habiendo participado en la pesca de investigación individualizada en la letra d), se encuentren en lista de espera en el Registro Pesquero Artesanal de la II Región para las especies Huiro negro Lessonia nigrescens, Huiro palo Lessonia trabeculata y Huiro Macrocystis spp, al 31 de Octubre de 2010. Los participantes individualizadas en el presente literal deberán inscribirse en un listado previo que llevara la unidad ejecutora hasta 30 días contados desde la fecha de la presente resolución.";

- b) Modifiquese el numeral 5.-, en el sentido de reemplazar su literal a) por el siguiente: "a) todas las plantas de transformación que se encuentren inscritos en el Registro respectivo del Servicio Nacional de Pesca, para procesar los recursos Huiro negro Lessonia nigrescens, Huiro palo Lessonia trabeculata y Huiro Macrocystis spp, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, numeral 2), de la Ley General de Pesca y Acuicultura."
- c) Modifiquese el numeral 6.- en el sentido siguiente:
  - 1) Elimínese del (iteral a), la expresión "(remoción directa o recolección desde varaderos)",
  - 2) Incorpórese los siguientes literales d), e) y f):
    - "d) La recolección de los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescen**s, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis spp**, deberá realizarse exclusivamente desde varaderos naturales con aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como sistema de recolección sin apoyo de métodos mecanizados ni embarcaciones. Sólo se autorizará el traslado de alga seca, por vía marítima en embarcaciones cuando estas no puedan ser retiradas por tierra desde los varaderos, las cuales deberán estar previamente inscritas con la Universidad, y debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal;
    - e) Realizar la extracción de los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescen**s, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis spp,** de acuerdo al procedimiento establecido en virtud de la presente pesca de investigación;
    - f) Entregar la información mediante un formulario de acuerdo a la categoría de agente extractor, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, o en virtud de la requerida por la presente pesca de investigación.
    - El incumplimiento por parte del agente extractivo de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su exclusión de la misma."; y
- d) Modificase el numeral 7.- en el siguiente sentido:
  - 1) Elimínese del párrafo 1º, la expresión "Las empresas inscritas por la Universidad en la presente pesca de investigación, deberán establecer los respectivos contratos con el ejecutor para el financiamiento del estudio antes del 30 de Noviembre de 2009."
  - 2) Intercalase entre los párrafos 1° y 2°, el siguiente párrafo 2°, nuevo, pasando los actuales párrafos 2° y 3° a ser los párrafos 3° y 4°, respectivamente:
    - "Asimismo, las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
    - b) El listado definitivo de plantas de transformación será conformado una vez transcurridos 30 días desde la fecha de la presente resolución;

c) Las plantas de transformación deberán mantener un adecuado sistema de trazabilidad, que permita identificar la totalidad de los orígenes y procesos aplicados al producto, de acuerdo a las facultades y los criterios de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca;

d) Mantener acreditado y/o verificable la trazabilidad de su stock de algas, traslado o acopio; y

- e) Entregar los formularios estadísticos ACF o DA-03, o la información requerida de conformidad al D.S. Nº 465 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."
- 3) Elimínese el párrafo final.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

## ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y ARCHIVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Jete Departamento De Administrativo S

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



	·